



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós, en la sala de juntas Cantera, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

El Mtro. Luis Ignacio Rosales Barrios, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número CLABE, concernientes a las nóminas de servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tamaulipas correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 4893/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000830. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en

Handwritten signature

Handwritten signature and mark





adelante, Lineamientos). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000830, se requirió lo siguiente: -----

“Solicito la nomina completa oficial de todo el personal que trabaja para la secretaria de Bienestar o sus subsecretarías y que tengan como su lugar de trabajo en el Estado de Tamaulipas, cuando digo nomina me refiero a toda aquella persona que recibe un pago por sus servicios ya sea por contrato, base y demás, en cualesquiera de sus modalidades, deseo saber su sueldo bruto y neto, donde se desglosen todas sus prestaciones, nombres y apellidos de dichas personas y en que Municipio del estado de Tamaulipas están asignados y cuales son sus funciones y el nombre del cargo.

Dicha información se solicita que sea correspondiente al mes de Enero del año dos mil veintidos (2022) y Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

La información me puede ser enviada a mi correo electronico en archivo PDF la cual debe ser oficial y fidedigna con documento que avale tal situacion.

DATOS COMPLEMENTARIOS

Habran de realizar una busqueda exhaustiva en todos los archivos de recursos humanos u de otra indoles donde parezca dicha información.” (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/634/2022 y UT/635/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002196/2022, que proporcionó el listado del personal adscrito a la U.R. 148 Tamaulipas, a través de un archivo electrónico en Excel denominado “UT.635.2022-TAMAULIPAS” -

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tamaulipas, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio BIE/148/700/160/2022, informó que, anexo al presente las nóminas: NC63242021, NC64242021, y NC67242021 correspondientes al mes de diciembre de 2021 del personal de honorarios, así como las NN01232021, NN01242021 de las quincenas 23 y 24, respectivamente de 2021 correspondientes al pago del mes de diciembre del personal de estructura; de igual manera se envían las nóminas NN01012022 Y NN01022022 de las quincenas 01 y 02 de 2022 del personal de estructura.-----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiocho de marzo del presente. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el siete de abril, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 4893/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Me inconformo con la supuesta respuesta recibida ya que no reúne los parámetros solicitados por el suscrito, que fueron oficial, fidedigna, desglose de percepciones y demas.

Lo que se me envió fueron archivos excell donde pegaron los nombres y cantidades y dichas tablas carecen de toda probidad, lo correcto es copias sacadas de las nominas oficiales donde aparezan firmas y sellos oficiales, es una completa burla la respuesta otorgada al suscrito además de que pedí la nomina del mes de diciembre de 2021 y no viene desglosado la percepción AGUINALDO que es del dominio publico.

Además, el suscrito no tiene la certeza que la nomina sea oficial ni mucho menos que sea la origina y este completa ya que como lo vuelvo a repetir hicieron una burda tabla de excel y acomodaron nombres y numeros a como ellos quisieron.

Los que revisen mi QUEJA coincidirán conmigo que la respuesta esta totalmente alejada a los parametros solicitados por el suscrito, violando mi derecho humano a acceso a la informacion consagrada en el Artículo 1 y 6 de nuestra Carta magna y demas articulos de la Ley General de Transparencia que deviene de ocioso señalarlos, ya que gracias a este formato se simplifica la presente QUEJA.

Anexo encontraran una tabla de excel que me fue enviada como supuesta respuesta cambie el nomre del archivo ya que el sistema no me permitia subirla tal cual venia el nombre del archivo original pero deviene de indiferente ya que ustedes pueden ver la supuesta respuesta que me fuera enviada con todos los anexos.

RECALCO la respuesta no reúne los parametros solicitados por el suscrito; oficial, fidedigna, original y demas." (sic)

Así, mediante los oficios números UT/I221/2022 y UT/I222/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/0738/2022, informó que, sobre el particular, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos, físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, adscrita a esta Dirección General, de la que se obtuvo como resultado, que no se cuenta con la información como la requiere el solicitante, en razón de que no existe "original o copias





impresas de las nóminas oficiales que contengan o aparezcan las firmas y sellos oficiales". -----

Por lo que, se hace de su conocimiento que el proceso de nómina es completamente electrónico y calculada mediante el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo la nómina en archivo electrónico en formato Excel. -----

Cabe mencionar, que de acuerdo con el Criterio no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

Derivado de lo anterior, se proporciona lo siguiente adjunto al presente: -----

- Concentrado de nóminas del mes de diciembre de 2021 y enero 2022, del personal adscrito a la UR. 148 Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, en formato Excel. -----
- Concentrado de nóminas de aguinaldo de diciembre de 2021, del personal adscrito a la UR. 148 Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, en formato Excel. -----

Asimismo, es preciso señalar que, en cuanto al total de deducciones y sueldo neto, existe imposibilidad de proporcionarlos, por tratarse de datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el dos de mayo del año corriente. -----

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 4893/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en la Dirección General de Recursos Humanos, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas y la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones y remita al particular en versión pública, la nómina de los servidores públicos adscritos a la Delegación de





Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas correspondiente a los meses de diciembre de 2021 y enero 2022; del que se advierte lo siguiente:

- Sueldo neto
- Sueldo bruto
- Total, de precepciones (entre ellos, aguinaldo)
- Total, de deducciones." (sic)

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/1897/2022 y UT/1898/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/1833/2022, informó que, proporcionó un CD que contiene dos archivos en formato Excel de nombres "HONORARIOS UR 148" y "ESTRUCTURA UR 148" en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17² del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su

1 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

2 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





clasificación. -----

- 3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 4. CLABE interbancaria: conforme al criterio 10/17³ del Pleno del INAI se sostuvo que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO), y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

3 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





ACUERDO CT/EXT/13/2022/01	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública concernientes a las nóminas de servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tamaulipas correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, numero CLABE, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 4893/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000830.-----</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos este acuerdo. -----</p> <p>Por parte del Titular del Área de Coordinación de Archivos, manifiesta que no recibió la convocatoria por escrito con los anexos, el medio de vía por correo electrónico no es aplicable en estos casos, además se solicita copia certificada de la presente acta para dar vista al OIC por el incorrecto procesamiento y omisión en la convocatoria y de la información que no se hace llegar de manera certera e indubitable. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Morelos del mes de febrero de 2022, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 6278/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000912. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000912, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.



Handwritten signature and blue arrow pointing to the bottom right.



Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la *VERSION PUBLICA* de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

MORELOS

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.*

Datos complementarios:

Dirección General de Recursos Humanos" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/738/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/0667/2022, que se estaba realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiséis de abril pasado. -----





Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintinueve de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6278/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaría de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1450/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/0958/2022, informó la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 429 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de 2022, del personal adscrito a la UR 137 Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Morelos; mismos que se harán llegar en versión pública al ciudadano y a la ponencia, una vez que se cuente con la aprobación el Comité de Transparencia de esta Dependencia, en razón de que contiene datos personales considerados confidenciales, que se testaron en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecinueve de mayo de este año. -----

Con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6278/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que haga entrega de los recibos de nómina solicitados, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

(...)

SEGUNDO. *Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

Haga entrega de las versiones públicas de los recibos de pago o de nómina del mes de febrero del dos mil veintidós, que comprueben el pago por concepto salarial de las personas servidoras públicas adscritas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirecciones, direcciones, jefe de unidad, subdelegados y Delegado de la Delegación de programas para el desarrollo en el Estado de Morelos." (sic)



En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/2326/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/2228/2022, manifestó que, le comento que atendiendo a la literalidad de lo instruido, se proporcionan en un disco compacto (CD) 100 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de 2022, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos, en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, que se testaron en término de lo dispuesto del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior⁴, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyente y homoclave, Clave Única de Registro de Población y deducciones personales, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos aquí también. -----

Así, toca a este Comité de Transparencia resolver si los datos restantes corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
2. Folio Fiscal: el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces, una comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacional, para garantizar la integridad, confidencialidad y autenticidad. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su

⁴ Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





caso, llevar a cabo su consulta, y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

- 3. Sello Digital del CFDI: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 4. Cadena Original del Complemento de Certificado Digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 5. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

[Handwritten signature and mark]





Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente:

<p>ACUERDO CT/EXT/13/2022/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Morelos correspondiente al mes de febrero de dos mil veintidós, testando el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 6278/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000912.</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos este acuerdo.</p> <p>Por parte del Titular del Área de Coordinación de Archivos, manifiesta que no recibió la convocatoria por escrito con los anexos, el medio de vía por correo electrónico no es aplicable en estos casos, además se solicita copia certificada de la presente acta para dar vista al OIC por el incorrecto procesamiento y omisión en la convocatoria y de la información que no se hace llegar de manera certera e indubitable.</p>
---	--

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concierne a





los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) de los recibos de pago que se generaron en abril de 2022 de los servidores de la nación enlistados, relacionado con el recurso de revisión RRA 10939/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822001767. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822001767, se requirió lo siguiente: -----

"Requiero versión pública de los recibos de pago que se generaron en abril de 2022 a los siguientes servidores de la nación:

- ALEJANDRA ALBA HERRERA
- MARIA ESTHER KURY PANDO
- MANUELA RIVERA RANGEL
- GABRIELA MACIAS CAVAZOS
- JOSE LUIS MAR SERRANO
- URIEL HERNANDEZ RUIZ
- ULISES JUAN GARCIA SANCHEZ
- TITO CLEMENTE TORRES GONZALEZ" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1845/2022 y UT/1846/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/1636/2022, que se localizaron 16 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), mismos que serán entregados al ciudadano en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Asimismo, la Unidad de Coordinación de Delegaciones a través del correo electrónico, remito en archivo adjunto correo electrónico con anexos. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintisiete de junio pasado. -----



Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el primero de agosto de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 10939/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se recurre la falta de entrega de la información, me indican que realizarán la entrega una vez sean aprobadas las versiones públicas por parte del Comité de Transparencia. Lo anterior, va en contra de las disposiciones en materia de transparencia, al no respetar los plazos para la atención de solicitudes. Me reservo el derecho de inconformarme en caso de que la información no atienda a lo solicitado." (sic)

Derivado de los puntos petitorios expuestos por la persona recurrente, esta Unidad de Transparencia, formuló y presentó los alegatos correspondientes, informando a la persona recurrente que se sometería a consideración del Comité, las versiones públicas propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos, el pasado diecinueve de agosto de este año. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en los asunto previos⁵, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/13/2022/03	Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los recibos de pago que
--------------------------------------	--

⁵ Ver páginas 5, 6, 10 y 11 de la presente acta.



	<p>se generaron en abril de dos mil veintidós, testando el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, a efecto de dar cabal cumplimiento al recurso de revisión RRA 10939/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822001767. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos este acuerdo. -----</p> <p>-----</p> <p>Por parte del Titular del Área de Coordinación de Archivos, manifiesta que no recibió la convocatoria por escrito con los anexos, el medio de vía por correo electrónico no es aplicable en estos casos, además se solicita copia certificada de la presente acta para dar vista al OIC por el incorrecto procesamiento y omisión en la convocatoria y de la información que no se hace llegar de manera certera e indubitable. -----</p> <p>-----</p>
--	--

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato respecto de la Clave Única de Registro de Población, calificaciones y promedio contenidos en el certificado de estudios de bachillerato y en la constancia de estudios de bachillerato de la C. Rosa Guadalupe Horta Castellanos, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 5133/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000739. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el dieciocho de febrero de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000739, se requirió lo siguiente: -----

“se anexa escrito

*(...) solicitando información de manera puntual y en específico sobre:
La C. ROSA GUADALUPE HORTA CASTELLANOS con respecto de su información curricular, el cual deberá incluir Los diferentes cargos que ostentó en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que fueron generadas por este, durante su paso por la administración pública.
Los diferentes cargos que ha ostentando en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que ha sido generadas por estos diferentes puestos en la Función pública.*





- Su currículum, estudios, experiencia, títulos profesionales, certificados (Solicito proporcione las constancias, certificados y boletas que le fueron expedidos que incluyan los créditos y/o calificaciones obtenidos).
- Solicito precise los diferentes salarios que ha percibido por cada uno de los respectivos cargos que ha ocupado, así como la antigüedad, y periodo de permanencia en cada uno de estos, quien ha sido el responsable de sus contrataciones en los diferentes puestos y sus respectivos cambios.
- El expediente que sobre ella se tenga dentro del área de Recursos Humanos de la Delegación de Bienestar en Guanajuato y toda la información sobre el desempeño laboral que sobre ella se tenga, solicitando TODOS LOS CONTRATOS que haya firmado en los diferentes puestos desde la fecha que ingresó a laborar en Gobierno Federal, muy en específico de la Dependencia de la Delegación de Bienestar en Guanajuato, hasta el último que de ella se tenga.

Solicitando reproducción en formato digital de los documentos que acrediten todo lo anterior. (...)” (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/548/2022 y UT/549/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número BIE/GTO/2022/131/710/682, informó que, en cuanto al punto número 1 y 2, donde se solicita su información curricular, el cual deberá incluir los diferentes cargos que ostentó en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que fueron generadas por este, durante su paso por la administración pública, y los diferentes cargos que ha ostentando en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que ha sido generadas por estos diferentes puestos en la Función pública, se hace de su conocimiento que los cargos que ostento son los siguientes: -----

- Promotor UBA. -----
- Jefe de Región del Programa. -----
- Enlace de Planeación Táctica, Coordinación Interinstitucional Discapacidad. -----
- Subcoordinador de Seguimiento Operativo Discapacidad. -----

En cuanto a sus obligaciones generadas en los diferentes puestos, la misma Delegación hace de su conocimiento que, éstas las encuentra en la página número 2 de los contratos de prestación de





servicios de la C. Rosa Guadalupe Horta Castellanos, mismos que se adjuntan en formato PDF y en versión pública. -----

Por lo que respecta al punto número 3, donde se solicita su currículum, estudios, experiencia, títulos profesionales, certificados, se informa que se anexa el currículum en versión pública: -----

BIENESTAR SECRETARÍA DE BIENESTAR **FORMATO ÚNICO DE CURRÍCULUM VITAE**

Datos de identificación

Horta Apellido Paterno	Castellanos Apellido Materno	Rosa Guadalupe Nombre (s)
---------------------------	---------------------------------	------------------------------

Formación Académica

Nivel máximo de estudios	Preparatoria	Tipo de comprobante	Certificada
Nombre de la Carrera	-----		
Cargo actual en la Secretaría de Bienestar	Estrategia de planeación técnica, coordinación inter institucional de discapacidad		

Experiencia laboral
(Últimos tres empleos)

	Institución o empresa	Fecha de ingreso	Fecha de separación	Cargo	Función
1)	Secretaría de Bienestar	01/09/2020	28/02/2021	Estrategia de planeación técnica	Checar Sistema CAFCA
2)	Secretaría de Bienestar	01/04/2020	31/05/2020	Jefe de Región	Atención a PUNTOS AJUSTES MEXICANA
3)	Secretaría de Bienestar	01/06/2019	31/04/2020	Promotor USA	Entrega de ordenes de pago

Otras habilidades y/o competencias

Actividades Académicas

Rosa Guadalupe

En cuanto a sus estudios, títulos y certificados, dicha delegación le sugiere, de la manera más atenta, dirigir esta solicitud a la Secretaría de Educación Pública en especial a la Dirección General de Profesiones. -----

Por lo que respecta al punto número 4, donde se solicita los diferentes salarios que ha percibido por cada uno de los respectivos cargos que ha ocupado, así como la antigüedad, y periodo de permanencia en cada uno de estos, quien ha sido el responsable de sus contrataciones en los diferentes puestos y sus respectivos cambios, le informa lo siguiente: -----





01/06/2019-31/03/2020 Promotor UBA, salario \$7,298.00 -----
01/04/2020-31/05/2020 Jefe de Región del Programa, salario \$9,489.00 -----
01/06/2020-28/02/2021 Enlace de Planeación Táctica, Coordinación Interinstitucional Discapacidad,
salario \$15,592.00 -----
01/03/2021-31/08/2021 Subcoordinador de Seguimiento Operativo Discapacidad, salario \$20,332.00

Por lo que respecta al punto número 5, donde se solicita todos los contratos que haya firmado en los diferentes puestos, le informa la delegación que, se anexan contrato de prestación de servicios profesionales en versión pública, de la C. Rosa Guadalupe Horta Castellanos. -----

Por su lado, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412/DGRH/DRL/001241/2022, informó lo siguiente: -----

NOMBRE COMPLETO: HORTA CASTELLANOS ROSA GUADALUPE					ESTADO ACTUAL: BAJA	
TIPO DE CONTRATACIÓN	PERIODO DEL	PERIODO AL	NIVEL HOMÓLOGO	IMPORTE BRUTO MENSUAL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS	01/06/2019	31/12/2019	A1	\$7,298.00	HONORARIOS	DELEGACIÓN GUANAJUATO
	01/01/2020	31/03/2020	A1	\$8,040.00	HONORARIOS	
	01/04/2020	30/04/2020	A6	\$9,849.00	HONORARIOS	
	01/05/2020	31/05/2020	A11	\$11,527.00	HONORARIOS	
	01/06/2020	28/02/2021	P22	\$15,592.00	HONORARIOS	
	01/03/2021	31/08/2021	P33	\$20,332.00	HONORARIOS	

Adicionalmente, sugirió dirigir la petición a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, por ser la competente para proporcionar la información sobre el personal prestador de servicios por honorarios que labora en la misma. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, así como en los Criterios Técnicos para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado dieciocho de marzo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciocho de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 5133/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se anexa escrito

(...) INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN POR LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y DEFICIENTE EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN SU RESPUESTA (...)" (sic)





Así, mediante los oficios número UT/1228/2022 y UT/1229/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1227, informó los mismos datos previamente dados para dar respuesta a la solicitud de información citada, adjuntado los mismos archivos. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/001241/2022, informó que, ratificaba la respuesta previamente otorgada. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado cuatro de mayo. -----

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 5133/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, utilizando un criterio amplio, de la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado, debiendo cumplir la presente resolución en términos del resolutivo **SEGUNDO** de la misma.*

(...)

SEGUNDO. *Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

- A. *Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todos los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Delegación de la Secretaría de Bienestar en Guanajuato**, a efecto de localizar y entregar el Certificado de Preparatoria de la persona de interés del ahora recurrente.*

En el supuesto de que la información cuya entrega se instruye contenga datos personales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley de la materia; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente.

[Handwritten signature and mark]





*Cabe señalar que, previa entrega a la persona recurrente, **este Instituto verificará las versiones públicas** que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados.*

En caso de que como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente, no se localice la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, fundando y motivando tal situación, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, deberá notificarle al recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha declaración de inexistencia.

- B. Elaboré una versión pública de la Constancia de Bachillera remitida en alegatos, en la que únicamente podrá testar los datos relativos a la CURP y Promedio del estudiante, dejando abierto los datos consistentes en, nombre y firma del representante de la Institución educativa que emite dicho documento.*
- C. Emita a través de su Comité de Transparencia, un acta debidamente formalizada en la que confirme la elaboración de la versión pública de la Constancia de Bachillerato que remitió durante la substanciación del presente recurso, y notifíquela al recurrente a través del medio señalado para tales efectos." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/18890/2022⁶ (sic), se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1514, informó que, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos que forman parte integral de esta Delegación, me permito informarle lo siguiente: -

Respecto a sus estudios se informa que se adjunta certificado de estudios donde curso su bachillerato, mismo que se anexa en versión pública. En cuanto a su constancia de estudios de la persona de interés se adjunta a este oficio con las indicaciones que se solicitan en el inciso B de este recurso. -----

⁶ **Fe de erratas:** el número correcto del oficio debía ser UT/1889/2022.





Por lo anterior, solicito de la manera más atenta y respetuosa al Comité de Transparencia que de por confirmada la clasificación de la información que será testada de los documentos Certificado de estudios del bachillerato y Constancia de Estudios del bachillerato de la C. Horta Castellanos Rosa Guadalupe, donde se testó el CURP, calificaciones y el promedio del estudiante, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP. -----

En ese sentido, el pasado siete de julio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente y la versión pública tanto del certificado de estudios de bachillerato como la constancia de estudios de bachillerato de la C. Rosa Guadalupe Horta Castellanos, a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de la presente acta⁷, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales el dato personal relativo a la Clave Única de Registro de Población, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos aquí también. -----

Así, toca a este Comité de Transparencia resolver si el dato restante corresponde a la categoría de datos personales: -----

1. Calificaciones y promedio: tanto las calificaciones como el promedio corresponden a una persona física identificada y está relacionado directamente con el desempeño académico y la preparación del alumno, por lo tanto, está estrechamente vinculado con su intimidad y concierne al ámbito privado de las personas, en razón de que permitiría inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Adicional a lo anterior, este Comité identificó un elemento más que debería ser considerado como dato personal y ser testado tanto del certificado como de la constancia de estudio que se entreguen, esto es, la fotografía, por los siguientes argumentos: -----

2. Fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor

⁷ Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/13/2022/04</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del certificado de estudios de bachillerato y de la constancia de estudios de bachillerato de la C. Rosa Guadalupe Horta Castellanos, testando únicamente la Clave Única de Registro de Población, las calificaciones y promedio, así como la fotografía, por instrucción del Pleno del INAI, así como de este Comité, relacionado con el recurso de revisión RRA 5133/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000739. -----</p> <p>Por otra parte, y tomando en consideración el acta circunstanciada de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, remitida en su oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1514, DÉSE VISTA al Órgano Interno de Control en la Dependencia por las inconsistencias presentadas entre el certificado de estudios de bachillerato y la constancia de estudios de bachillerato mencionados, respecto a las fecha de expedición y las instituciones educativas que las emitieron, de conformidad con los artículos 61, fracciones XI y XII, 65, fracción IX, y 186 de la LFTAIP, por lo que expídase copia autógrafa de la presente acta -----</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos este acuerdo. -----</p>
---	--





Por parte del Titular del Área de Coordinación de Archivos, manifiesta que no recibió la convocatoria por escrito con los anexos, el medio de vía por correo electrónico no es aplicable en estos casos, además se solicita copia certificada de la presente acta para dar vista al OIC por el incorrecto procesamiento y omisión en la convocatoria y de la información que no se hace llegar de manera certera e indubitable. -----

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR de los documentos remitidos para dar cumplimiento al recurso de revisión RRA 4213/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000716, por instrucción del Pleno del INAI. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el dieciséis de febrero de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000716, se requirió lo siguiente: -----

“se anexa escrito

(...) solicito se me informe ¿cuánto se erogó en total por este concepto, con respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, o en su defecto, del último ejercicio fiscal con se cuente? Requiero los informes de comisión, gastos, facturas, recibos y todo lo relacionado en este tenor, con relación a cada uno de los funcionarios o la información presentada (...).” (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/521/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número BIE/GTO/2022/131/710/760, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y documentos, por lo que respecta a la información solicitada, de cuánto se erogó total por ese concepto del ejercicio fiscal inmediato anterior, los informes de comisión de los trabajadores adscritos a la Delegación de Programas Sociales en el estado de Guanajuato que reciben pago por concepto de gastos de representación y viáticos actualmente, se hace de su -----





conocimiento que se adjunta enlace donde pueden ser consultados los informes de comisión. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado quince de marzo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el treinta de marzo de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 4213/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se anexa escrito

(...) la entrega información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, Incompleta y/o diferente a lo solicitado (...)" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1122/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1167, informó que, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos que forman parte integral de esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, por lo que respecta a la información solicitada, se hace de su conocimiento que se vuelve a anexar liga electrónica con la información requerida. Cabe mencionar que para obtener un mejor resultado es necesario copiar el enlace y pegarlo en Google Chrome, se puede abrir desde un teléfono móvil, así como desde un centro de cómputo. Se anexa captura de pantalla de la información que contiene la liga. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado veintiuno de abril. -----

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 4213/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de los informes de comisión de los servidores públicos que omitió proporcionar, así como de la cantidad que se erogó por concepto de gastos de representación y viáticos, respecto del año 2021, así como de los gastos, facturas, recibos y todo lo relacionado en este tenor, con relación a cada uno de los funcionarios o la información presentada, y dé*

[Handwritten signature and initials in blue ink]





cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación (...)

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes sin omitir a la **Coordinación de Delegaciones, la Dirección General de Programación y Presupuesto** ni a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de lo siguiente:
 1. Los informes de comisión de los servidores públicos siguientes: Gloria Moreno Laura Daniela, Taboada Manjarrez Armando Javier, Alfredo Arredondo Escalante, Aguilar Fuentes Amelia, Álvaro Morales Ana Laura, Prado Pérez Celina Guadalupe y Pérez Cruz Isabel Isaac, **adscritos a la Delegación del Estado de Guanajuato.**
 2. La cantidad que se erogó por concepto de gastos de representación y viáticos, respecto del año 2021, así como de los gastos, facturas, recibos y todo lo relacionado en este tenor, con relación a cada uno de los funcionarios o la información presentada de la referida delegación, y haga entrega de dicha información a la parte recurrente.

En caso de que la información solicitada contenga secciones susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado deberá actuar conforme a los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregar el Acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia confirmando los términos de las versiones públicas que en su caso se generen" (sic)

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/1890/2022, UT/1891/2022 y UT/1892/2022, se requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1522, informó que, por lo que respecta al punto número 1, se informa que se adjunta liga electrónica donde pueden ser consultados los informes de comisión de las personas anteriormente mencionadas. -----





En cuanto a Alvarado Morales Ana Laura se informa que no se generaron gastos de representación ni viáticos. -----

Por lo que respecta al punto número 2, donde se solicita la cantidad que se erogó por concepto de gastos de representación y viáticos, respecto del año 2021, así como de los gastos, facturas, recibos y todo lo relacionado en este tenor, con relación a cada uno de los funcionarios o la información presentada de la referida delegación, y haga entrega de dicha información a la parte recurrente, se informa lo siguiente: -----

NOMBRE	NO. OFICIO	MONTO
Isabel Isaac Perez Cruz	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/116	\$3,058.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/311	\$3,661.00
TOTAL		\$6,717.00
Amelia Aguilar Fuentes	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/140	\$2,600.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/337	\$1,000.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/658	\$3,600.00
TOTAL		\$7,200.00
Laura Daniela Gloria Moreno	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/141	\$5,500.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/657	\$6,376.00
TOTAL		\$11,876.00
Alfredo Arredondo Escalante	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/304	\$2,340.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/660	\$3,060.00
TOTAL		\$5,400.00
Celina Guadalupe Prado Perez	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/456	\$5,749.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/108	\$2,175.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/299	\$4,836.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/626	\$550.00
TOTAL		\$13,310.00
Armando Javier Taboada Manjarrez	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/084	\$938.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/225	\$400.00
	BIE.GTO-21-131-720/PPBPAM/079	\$1,097.00
TOTAL		\$2,435.00

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, 106, fracción I, 107, 111, 116, párrafos primero y cuarto de la LGTAIP, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la LFTAIP en relación con los numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, de los Lineamientos; y para dar atención a la solicitud de información con número





330025821000716, se envía para entrega, previamente a su autorización la versión pública, misma que fue elaborada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato mediante oficio UT/1891/2021, mismo que se anexa al presente escrito; testando los siguientes datos: código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT y folio fiscal. -----

Lo anterior, en virtud que si bien es cierto, toda persona puede ejercer su derecho a solicitar información pública que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal como lo señala el artículo 6 de nuestra Carta Magna, también lo es, que toda autoridad tiene la obligación de proteger la información que se refiera a la vida privada y datos personales que se encuentren bajo su resguardo. -----

Asimismo, se solicita de la manera más atenta y respetuosa al Comité de Transparencia que de por confirmada la clasificación de la información de los documentos anexados a este oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP. -----

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, a través del oficio número UAF/DGPP/410/2218/2022, informó que, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), forma parte de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, inciso b), del Reglamento Interior de dicha Dependencia, y sus facultades se encuentran previstas en los artículos 7 y 13 del referido ordenamiento. -----

La persona Titular de la UAF, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP). -----

La Dirección General de Programación y Presupuesto, está adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 7 de su Reglamento (RLFPRH), las funciones que tiene a su cargo, consisten en coordinar actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, es decir, funge como instancia administrativa única ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público para atender y tramitar las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y en la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la Dependencia, respectivamente; así como emitir y, en su caso, validar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de los compromisos contraídos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría, con cargo al presupuesto que les fue asignado. -----





Asimismo, se menciona que la DGPP tiene atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 31. -----

De la lectura de los ordenamientos jurídicos antes indicados, se observa que entre las funciones que desempeña la DGPP, se prevén las de fungir como instancia administrativa única ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública, en materia presupuestaria y contable, así como organizacional y de administración de personal de la Dependencia, respectivamente; coordinar actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público y en su caso emitir y validar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de los compromisos contraídos por las Unidades Administrativas con cargo al presupuesto que les fue asignado; tramitar, ante la persona titular de la UAF, las solicitudes de autorización para la erogación de recursos para gastos de alimentación, viáticos y pasajes que requieran las áreas adscritas al Sector Central de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables; así como presentar informes periódicos con relación al grado de avance de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales y sobre el ejercicio de los presupuestos asignados así como de sus variaciones. ----

Cabe mencionar, que los informes que se presentan son los concernientes al seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto por programas y el cumplimiento de las metas comprometidas por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector Coordinado; los relativos a los procesos de integración y análisis de la información del desarrollo de los programas; los concernientes a los sistemas de administración financiera, de presupuesto y contabilidad. -----

Con relación a 1. *Los informes de comisión de los servidores públicos siguientes: Gloria Moreno Laura Daniela, Taboada Manjarrez Armando Javier, Alfredo Arredondo Escalante, Aguilar Fuentes Amelia, Álvaro Morales Ana Laura, Prado Pérez Celina Guadalupe y Pérez Cruz Isabel Isaac, adscritos a la Delegación del estado de Guanajuato.* 2. *La cantidad que se erogó por concepto de gastos de representación y viáticos, respecto del año 2021, así como de los gastos, facturas, recibos y todo lo relacionado en este tenor, con relación a cada uno de los funcionarios;* se comenta que en la DGPP no se cuenta con la información requerida; sin embargo, con base en las funciones que tiene encomendadas esta área, se hacen las siguientes precisiones: -----

La Unidad de Coordinación de Delegaciones, es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Bienestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RISEBIEN, funge como enlace entre esta Secretaría y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República; asimismo, coordina a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, al personal de campo y de los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal, encargado de la recopilación de la información obtenida por medio de entrevistas domiciliarias, visitas de campo, y del registro e inscripción por los medios específicos que establezca cada programa para la integración, en su caso, del padrón

X

g t





de beneficiarios de los programas sociales. -----

La Secretaría de Bienestar, además de las unidades administrativas antes descritas para la atención de los asuntos se auxilia de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo (artículo 2 fracción III del RISEBIEN). Las funciones que tienen encomendadas las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, se establecen en el artículo 41 del RISEBIEN. -----

De lo antes expuesto, se desprende que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, cuentan con las atribuciones para intervenir en la selección, nombramiento, contratación, pago de remuneraciones y adscripción de las personas que presten sus servicios en la Delegación correspondiente (estado de Guanajuato), así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que se establezcan; y solicitar la autorización del pago de las remuneraciones al personal que preste sus servicios en la respectiva Delegación (artículo 41 fracciones X y XI del RISEBIEN). -----

Dentro de las actividades que realiza la DGPP, se encuentran, entre otras, las gestiones relacionadas con el trámite de pago de viáticos requeridos por las áreas centrales de la Secretaría de Bienestar, en apego a los siguientes ordenamientos jurídicos: -----

- REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS SIPAG.
- LINEAMIENTOS por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, (Disposición Específica A. VIÁTICOS Y PASAJES).
- NORMAS QUE REGULAN EL MECANISMO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA AUTORIZACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES QUE REALICEN SUS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LAS EXPENSAS Y PASAJES QUE DEBAN CUBRIRSE AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, de fecha 22 de marzo de 2016.
- LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.

El trámite de pago, se efectúa a través del Sistema de Pagos (SIPAG), el cual tiene por objetivo optimizar las funciones administrativas en materia de pagos de viáticos y reembolsos de las áreas centrales de esta Dependencia, simplificar su operación e incrementa su seguridad, además de concentrar información presupuestaria, financiera y contable de estos gastos para así fortalecer las actividades de planeación, programación, presupuestación y de programación financiera, así como la oportuna y confiable rendición de cuentas. -----

[Handwritten signature and initials in blue ink]





Inicia a petición de las unidades responsables adscritas a esta Secretaría, quienes además registran su trámite en el SIPAG. -----

La DGPP lleva a cabo los procesos de recepción, revisión fiscal y financiera de la documentación comprobatoria y justificativa que por concepto de viáticos y gastos diversos presentaron las referidas unidades para el pago correspondiente. -----

Esta área para realizar el pago requerido por las unidades responsables, con base en la normatividad vigente, fiscaliza y autoriza en el SIPAG la documentación señalada anteriormente (comprobatoria y justificativa) de los trámites de pago registrados. -----

No se omite manifestar, que aún y cuando la DGPP, realiza gestiones para el trámite de pago por concepto de viáticos, corresponde a las unidades responsables integrar la documentación justificativa y comprobatoria del personal adscrito a sus respectivas áreas y presentarla a esta unidad administrativa para proceder con el trámite de pago correspondiente. -----

Para el caso que no ocupa, se comenta que la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, es la instancia competente para integrar los informes de comisión (documentación comprobatoria) de los servidores públicos identificados por el hoy recurrente y de informar la cantidad que se erogó por concepto de gastos de representación y viáticos, los gastos, facturas, recibos y todo lo relacionado a cada uno de los funcionarios citados correspondiente al ejercicio fiscal 2021; así como remitir dicha información y/o documentación a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, que es la unidad responsable que coordina a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, al personal de campo y de los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal. -----

El artículo 2, fracción LVII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que la unidad responsable, es al área administrativa que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad. -----

En ese sentido, el pasado ocho de julio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades acerca del cumplimiento dado a la resolución citada. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en los asuntos anteriores⁸, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyente y homoclave, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, código QR y folio fiscal, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos aquí

⁸ Ver páginas 5, 10 y 11 de la presente acta.

[Handwritten signature]





también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/13/2022/05	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los documentos remitidos para dar cumplimiento al recurso de revisión RRA 4213/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000716, por instrucción del Pleno del INAI, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR. -----</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos este acuerdo. -----</p> <p>Por parte del Titular del Área de Coordinación de Archivos, manifiesta que no recibió la convocatoria por escrito con los anexos, el medio de vía por correo electrónico no es aplicable en estos casos, además se solicita copia certificada de la presente acta para dar vista al OIC por el incorrecto procesamiento y omisión en la convocatoria y de la información que no se hace llegar de manera certera e indubitable. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato respecto de la fotografía y calificaciones en el certificado de estudios en la Licenciatura de Derecho de la Universidad de León de la C. Margarita Pérez Ramírez, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 6929/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822001160. Lo anterior, con fundamento en





los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. --

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Octavo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el treinta de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822001160, se requirió lo siguiente: -----

"Se anexa escrito

(...) solicito información de manera puntual y en específico sobre:

LA DIRECTORA REGIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES ADSCRITA A LA DELEGACIÓN DE BIENESTAR GUANAJUATO, MARGARITA PÉREZ RAMÍREZ, REQUIRIENDO LO SIGUIENTE

1. SE ME PRECISE ¿SI INICIÓ EN EL CARGO COMO DIRECTORA REGIONAL AL COMIENZO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN?
2. EN CASO DE NEGATIVA A LA RESPUESTA ANTERIOR, SE ESPECIFIQUE ¿SI ES QUE LLEGO LLEGÓ A SUPLIR A ALGUN FUNCIONARIO EN EL CARGO DE DIRECTORA REGIONAL, SI ASÍ FUE, ¿A QUIÉN REEMPLAZÓ?
3. SOLICITO EL CV DE DICHA FUNCIONARIA PÚBLICO, DIRECTORA REGIONAL MARGARITA PÉREZ RAMÍREZ, REQUIRIENDO SU INFORMACIÓN ACADÉMICA, TÍTULOS PROFESIONALES Y BAJO QUÉ CRITERIOS FUE NOMBRADO EN EL CARGO.
4. ¿CUÁNTOS Y CUALES MUNICIPIOS OPERA EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO?
5. ¿CUÁNTOS Y QUE FUNCIONARIOS INTEGRAN LA DEPENDENCIA SU CARGO, ESTO ES LA IDENTIFICACIÓN POR NOMBRE Y PUESTO DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS BAJO SU MANDO DENTRO DE LA REGIÓN ADSCRITA A SU DEPENDENCIA?
6. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA DE LA REGIÓN A SU CARGO DE MANERA QUE SE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE DICHA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE CADA PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE LA INTEGREN?
7. ¿CUÁNTAS ÁREAS ÓPERATIVAS TIENE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y CUÁLES SON LAS FACULTADES DE CADA ÁREA?
8. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NOMBRE Y NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.
9. SOLICITO DE IGUAL MODO EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA A SU CARGO PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE HASTA EL DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBE INCLUIR EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA



[Handwritten signature and initials]



ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, SU NÚMERO TELEFÓNICO Y EL DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES, EN BASE AL ARTÍCULO 70 F. VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

10. EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS O EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN O HAYAN INTEGRADO LA OFICINA A SU CARGO, DESDE EL INICIO DE FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN HASTA NOVIEMBRE DE 2021

Datos complementarios

Margarita Pérez, Subdelegada regional" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1043/2022 y UT/1044/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1159, informó que, la Directora Regional de Programas Sociales adscrita a la Delegación de Bienestar Guanajuato, Margarita Pérez Ramírez, requiriendo lo siguiente: -----

1. SE ME PRECISE ¿SI INICIÓ EN EL CARGO COMO DIRECTORA REGIONAL AL COMIENZO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN? No inicio al comienzo de la presente administración. -----

2. EN CASO DE NEGATIVA A LA RESPUESTA ANTERIOR, SE ESPECIFIQUE ¿SI ES QUE LLEGO LLEGÓ A SUPLIR A ALGUN FUNCIONARIO EN EL CARGO DE DIRECTORA REGIONAL, SI ASÍ FUE, ¿A QUIÉN REEMPLAZÓ? Se hace de su conocimiento que anteriormente en su cargo de Director Regional se encontraba Raúl Cisneros Porras. -----

3. SOLICITO EL CV DE DICHA FUNCIONARIA PÚBLICO, DIRECTORA REGIONAL MARGARITA PÉREZ RAMÍREZ, REQUIRIENDO SU INFORMACIÓN ACADÉMICA, TÍTULOS PROFESIONALES Y BAJO QUÉ CRITERIOS FUE NOMBRADO EN EL CARGO. Al respecto de su CV se anexa en versión Pública. En cuanto a su información académica se sugiere de la manera más atenta redirigir esta solicitud a la Secretaría de Educación Pública y en específico a la Dirección General de Profesiones. Por lo que respecta, a que criterios fue nombrado en el cargo que ocupa se sugiere redirigir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar por ser asunto de su competencia, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, ya que esta es la encargada de planear los recursos humanos y operar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría. -----





4. ¿CUÁNTOS Y CUALES MUNICIPIOS OPERA EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO? Se hace de su conocimiento que opera 4 municipios y son los siguientes: -----

- Abasolo. -----
- Cuerámara. -----
- Huanímara. -----
- Pénjamo. -----

5. ¿CUÁNTOS Y QUE FUNCIONARIOS INTEGRAN LA DEPENDENCIA SU CARGO, ESTO ES LA IDENTIFICACIÓN POR NOMBRE Y PUESTO DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS BAJO SU MANDO DENTRO DE LA REGIÓN ADSCRITA A SU DEPENDENCIA? Al respecto se informa que los Directores no cuentan con una dependencia a su cargo, todo el personal es asignado desde oficinas centrales de bienestar. -----

6. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA DE LA REGIÓN A SU CARGO DE MANERA QUE SE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE DICHA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE CADA PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE LA INTEGREN? Por lo que respecta a la estructura de la región se hace de su conocimiento que en las regiones no existe una estructura, asimismo, se le informa que se anexa imagen de la estructura completa de la Secretaria de Bienestar y liga electrónica donde puede ser consultada la información: -----

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/organizacion-249782>
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/576780/131-DelegGto.pdf>



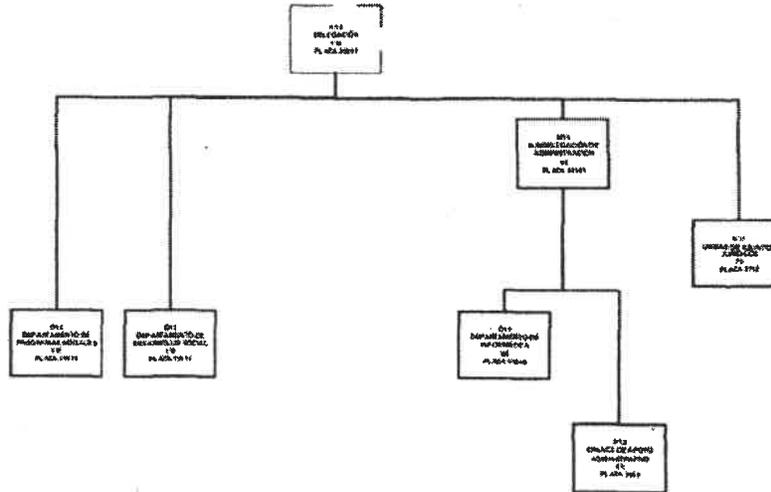
Handwritten mark resembling the number 4

Handwritten signature or initials



HW-047-00780-02020

SECRETARÍA DE BIENESTAR U.A. 131.- DELEGACIÓN BIENESTAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO VIGENCIA: 01 DE JUNIO DE 2020



SECRETARÍA DE BIENESTAR
PUESTO DE CAMARERA

Activar Windows
Vea Configuración

En cuanto a las atribuciones correspondientes a los servidores públicos adscritos a la dirección regional tienen que ver con aquello relacionado a la atención ciudadana en base en el artículo 17 ter de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

7. ¿CUÁNTAS ÁREAS OPERATIVAS TIENE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, y CUÁLES SON LAS FACULTADES DE CADA ÁREA? Se hace de su conocimiento que las Direcciones Regionales no cuentan con áreas operativas. -----

8. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NOMBRE Y NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO. En cuanto a el total de plazas en esta Región se cuenta con 69 Servidores de la Nación, asimismo se hace de su conocimiento que no se tiene adscrito ningún servidor público bajo el régimen de confianza ni de base. -----

9. SOLICITO DE IGUAL MODO EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA A SU CARGO PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE HASTA EL DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL





DIRECTORIO DEBE INCLUIR EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, SU NÚMERO TELEFÓNICO Y EL DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES, EN BASE AL ARTÍCULO 70 F. VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En cuanto al directorio se informa que el personal que labora en la región, no cuenta con número telefónico oficial ni correos oficiales. ---

10. EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS O EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN O HAYAN INTEGRADO LA OFICINA A SU CARGO, DESDE EL INICIO DE FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN HASTA NOVIEMBRE DE 2021. Al respecto con la finalidad de contribuir a esta presente pregunta se sugiere de la manera más atenta dirigir esta solicitud a la Dirección General de Recurso Humanos lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. Ya que es la encargada de planear los recursos humanos y operar el sistema de administración del personal que establezca la Secretaría. -----

Asimismo, cabe mencionar que la C. Margarita Pérez Ramírez y su personal es asignado a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato adscrito a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y en caso de requerir información adicional canalizar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar, por ser asunto de su competencia, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, ya que esta es la encargada de planear los recursos humanos y opera el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría. -----

Por su lado, la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, mediante oficio número UAF/DGPEO/414/414.1/056/2022, informó que, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que hace a la información solicitada en el numeral 6, se proporciona la estructura orgánica de la Delegación Bienestar en el estado de Guanajuato, así como los formatos de descripción y perfil de puestos correspondientes a dicha estructura. -----

Por lo que hace a la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, esta Dirección General no es de su competencia generar y/o poseer dicha información; no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha unidad administrativa, no localizándose antecedentes al respecto. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veintinueve de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el once de mayo de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6929/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

X





"Se adjunta documento

(...) INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN POR LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y DEFICIENTE EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN SU RESPUESTA (...)" (sic)

Así, mediante los oficios número UT/1508/2022 y UT/1509/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado.

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1396, manifestó que, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos que forman parte integral de esta Delegación, por lo que respecta a lo solicitado hago de su conocimiento que esta unidad cuenta con un certificado de estudios donde se hace constar que la C. Margarita Pérez Ramírez cursó y acreditó la Licenciatura en Derecho en la Universidad de León, el cual se anexa en versión pública.

Por su parte, Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, mediante su oficio número UAF/DGPEO/414/414.1/065/2022, manifestó que, en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, reitero la respuesta previamente otorgada a la solicitud de información.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado veintisiete de mayo.

Con fecha seis de julio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6929/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, y se le instruye a efecto de lo siguiente:*

- 1. Proporcione al particular la versión pública de la Constancia de Acreditación de la Licenciatura en Derecho de Margarita Pérez Ramírez, en la que únicamente podrá testar los datos relativos a la fotografía y las calificaciones.*
- 2. Emitir a través de su Comité de Transparencia el acta a través de la cual confirme la clasificación como confidencial de los datos relativos a la fotografía y las calificaciones contenidas en la Constancia de Acreditación de la Licenciatura en Derecho, ello, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*





En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/2157/2022, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio número BIE/GTO/2022/131/710/1578, informó que, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos que forman parte integral de esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, me permito informarle lo siguiente: -----

Por lo que respecta a la información solicitada se informa que se anexa en versión pública el certificado de estudios donde se hace constar que la C. Margarita Perez Ramirez cursó y acreditó la Licenciatura en Derecho en la Universidad de León. -----

En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 100, 106, fracción I, 107, 111, 116, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y para atender la solicitud de información 330025822001160, se envía para entrega, previa a su autorización la versión pública, misma que fue elaborada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, cabe precisar que la versión pública fue realizada toda vez que el documento contiene datos personales que deben ser protegidos. -----

Por lo anterior expuesto solicito de la manera más atenta y respetuosa al Comité de Transparencia que dé por confirmada la clasificación de la información que será testada de los documentos: certificado de estudios en la Licenciatura de Derecho de la Universidad de León de la C. Margarita Pérez Ramírez, donde se testo la fotografía y las calificaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, el pasado diez de agosto, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente y la versión pública del certificado de estudios en la Licenciatura de Derecho de la Universidad de León de la C. Margarita Pérez Ramírez, a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en asuntos anteriores⁹, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los

⁹ Ver páginas 21 y 22 de la presente acta.



X

↓ ↑



datos personales relativos a las calificaciones y la fotografía, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en éste también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/13/2022/06</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del certificado de estudios en la Licenciatura de Derecho de la Universidad de León de la C. Margarita Pérez Ramírez, testando únicamente la fotografía y las calificaciones, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 6929/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822001160. -----</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos este acuerdo. -----</p> <p>Por parte del Titular del Área de Coordinación de Archivos, manifiesta que no recibió la convocatoria por escrito con los anexos, el medio de vía por correo electrónico no es aplicable en estos casos, además se solicita copia certificada de la presente acta para dar vista al OIC por el incorrecto procesamiento y omisión en la convocatoria y de la información que no se hace llegar de manera certera e indubitable. -----</p>
---	--

Desahogo del Noveno punto del Orden del día. A petición del representante del Órgano Interno de Control, se discutirá un punto de acuerdo, respecto de los recursos de revisión y las medidas o acciones preventivas para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. -----





Se solicita a la Unidad de Transparencia informar de los casos más recurrentes que se tenga conocimiento con la intención de tomar medidas o acciones que aseguren la mayor eficacia en la gestión de los recursos de revisión cuya resolución haya sido la revocación, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente sesión, lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la LFTAIP. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las diecinueve horas con nuevos minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Enrique Ruíz Martínez
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Bienestar

Mtro. Luis Ignacio Rosales Barrios
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.